PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MULTAS PARA LOS ELECTORES QUE NO SUFRAGUEN EN ELECCIONES Y PLEBISCITOS
(BOLETÍN Nº 17.000-06)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA Artículo 15.- En las votaciones populares, el sufragio será personal, igualitario y secreto. El sufragio será obligatorio para los electores en todas las elecciones y plebiscitos, salvo en las elecciones primarias. Una ley orgánica constitucional fijará las multas o sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de este deber, los electores que estarán exentos de ellas y el procedimiento para su determinación. Sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución.			
	“Ley orgánica constitucional sobre voto obligatorio. “ARTÍCULO ÚNICO. En las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, excepto en las elecciones primarias, el sufragio es obligatorio.	**ARTÍCULO ÚNICO**	PROYECTO DE LEY: “Ley orgánica constitucional sobre voto obligatorio. “ARTÍCULO ÚNICO. En las elecciones y plebiscitos previstos en la Constitución Política de la República, excepto en las elecciones primarias, el sufragio es obligatorio.

COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	El incumplimiento de ese deber será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 5 unidades tributarias mensuales._	**Inciso segundo** - Agregar la siguiente oración final: "Se exceptúa de lo anterior a las personas que se encuentren incorporadas en el Padrón Electoral del Extranjero.". **(Indicación Nº 3. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 4x0).**	El incumplimiento de ese deber será sancionado con multa a beneficio municipal de 0,5 a 5 unidades tributarias mensuales. **Se exceptúa de lo anterior a las personas que se encuentren incorporadas en el Padrón Electoral del Extranjero.**
		oooo **Inciso nuevo** -Intercalar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso, nuevo: "En caso de reincidencia de la infracción, entendiéndose que existe tal cuando la persona no hubiera votado en las dos últimas elecciones consecutivas, el juez que conoce la causa podrá elevar la multa al doble.". **(Indicación Nº 4. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez.**	**En caso de reincidencia de la infracción, entendiéndose que existe tal cuando la persona no hubiera votado en las dos últimas elecciones consecutivas, el juez que conoce la causa podrá elevar la multa al doble.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		4x0).	
	No se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior a quienes, el día de la elección_, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios_, o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.	**Inciso tercero** -Reemplazar la referencia “inciso anterior” ´por “inciso segundo” e intercalar, entre la palabra “elección” y la coma (,) que le sigue la expresión “o plebiscito”. **(Indicación Nº 5. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 4x0 y artículo 121 Reglamento del Senado).** -Intercalar, a continuación de la expresión “Escrutinios,”, el siguiente texto: “estando habilitadas para ejercer su derecho a sufragio, el día de la elección o plebiscito, se encuentren sometidos a cualquier medida privativa de libertad, durante el horario de la votación y siempre que en el establecimiento penitenciario correspondiente no se haya habilitado una mesa de votación,”. **(Indicación Nº 7. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras**	No se aplicará la sanción establecida en el inciso **segundo** a quienes, el día de la elección **o plebiscito**, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, **estando habilitadas para ejercer su derecho a sufragio, el día de la elección o plebiscito, se encuentren sometidos a cualquier medida privativa de libertad, durante el horario de la votación y siempre que en el establecimiento penitenciario correspondiente no se haya habilitado una mesa de votación,** o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 5x0).	
	Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección_, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción. Para ello, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con la Policía de Investigaciones a fin de no incluir entre los denunciados a los electores que el día de la celebración de la elección se encontraban fuera del país. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de la excepción contenida en el inciso siguiente.	**Inciso cuarto** -Intercalar, a continuación de la palabra “elección”, las dos veces que aparece, la expresión “o plebiscito”. -Reemplazar la frase “de la comuna donde se cometió la infracción”, por la siguiente: “competente del domicilio electoral del denunciado”. -Sustituir la expresión final “la excepción contenida en el inciso siguiente” por “las excepciones contenidas en los incisos siguientes”. **(Indicaciones Nos 10, 11 y 12. Aprobadas por la unanimidad de los**	Dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección o plebiscito, el Director del Servicio Electoral deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local **competente del domicilio electoral del denunciado**. Para ello, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con la Policía de Investigaciones a fin de no incluir entre los denunciados a los electores que el día de la celebración de la elección se encontraban fuera del país. El procedimiento se tramitará conforme a las reglas establecidas en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de **las excepciones contenidas en los incisos siguientes.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 5x0).	
		oooo **Inciso nuevo** -Incorporar, como inciso sexto, nuevo, el siguiente: “Las multas por no sufragar deberán ser pagadas en la respectiva Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, dentro del plazo de cinco días desde que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período que media entre la notificación de la citación y antes de la notificación de la sentencia definitiva, el denunciado siempre podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, el valor de la multa será de 0,5 unidades tributarias mensuales.”. **(Indicación Nº 13. Aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores**	**Las multas por no sufragar deberán ser pagadas en la respectiva Tesorería Municipal o en la entidad recaudadora con la que haya celebrado convenio esa Municipalidad, dentro del plazo de cinco días desde que la sentencia se encuentra firme y ejecutoriada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el período que media entre la notificación de la citación y antes de la notificación de la sentencia definitiva, el denunciado siempre podrá pagar anticipadamente la multa, lo que pondrá término a la causa. En este caso, el valor de la multa será de 0,5 unidades tributarias mensuales.**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
		Kuschel, Ossandón y Velásquez. 5x0).	
	Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, <u>en cumplimiento</u> con las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de	oooo **Inciso final** -Reemplazar la expresión “en cumplimiento con” por la siguiente: “de acuerdo a”. **(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Ebensperger y Vodanovic y señores Kuschel, Ossandón y Velásquez. 5x0).**	Todas las notificaciones practicadas por el juez de policía local en el referido procedimiento se deberán realizar al correo electrónico de los electores que haya sido informado previamente por el Servicio Electoral, en conformidad con las reglas de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Electoral podrá suscribir convenios con el Servicio de Registro Civil e Identificación, la Tesorería General de la República y el Servicio de Impuestos Internos, que tengan por objeto acceder a los correos electrónicos de los ciudadanos, **de acuerdo a** las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada. Excepcionalmente, sólo en el caso de que no se cuente con dicha información, las notificaciones se efectuarán conforme al artículo 8° de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y las demás reglas generales. En todo caso, de resultar necesaria la notificación personal, tal diligencia no podrá ser practicada por funcionarios de

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIONES	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	Carabineros de Chile.”.”.		Carabineros de Chile.